

Guaranda julio 28, 2022  
RCU – 008 – 2022 – 105

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (008), realizada el 28 de julio del 2022;**

**DÉCIMO SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución de los Lineamientos para la determinación de Requisitos Mínimos para la incorporación del Personal de Apoyo Académico Ocasional a la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 92, establece; “a las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley”;

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 122 determina, “Técnicos Docentes “...Para ser técnico docente grado 1 de la universidad se deberán acreditar los siguientes requisitos: Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Los requisitos exigidos para los demás grados los establecerá la universidad en ejercicio de su autonomía responsable”;

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 123, establece: “Técnicos de investigación “...Para ser técnico docente grado 1 de la universidad se deberán acreditar los siguientes requisitos: Tener al menos título de

tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Los requisitos exigidos para los demás grados los establecerá la universidad en ejercicio de su autonomía responsable”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 124, establece: “Técnicos de laboratorio “...Para ser técnico docente grado 1 de la universidad se deberán acreditar los siguientes requisitos: Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Los requisitos exigidos para los demás grados los establecerá la universidad en ejercicio de su autonomía responsable”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 127, determina “los grados escalafonarios del personal de apoyo académico se entiende por grado escalafonario cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 determina los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal d), aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, mediante Memorando No. UEB-VRA-2022-0502-M, remite la resolución tomada por la Comisión de Escalafón de la Universidad Estatal de Bolívar en sesión extraordinaria (001) del día 7 de julio de 2022, respecto al **TERCER PUNTO.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO OCASIONAL A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, con la finalidad de que se dé el tratamiento que corresponde en Consejo Universitario.

**RESUELVE: “APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO OCASIONAL A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

